



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00537844-NEU-MINERIA#SEMH-PERMISO EXPLOTACIÓN CANTERA PIEDRA LAJA-LOS CATUTOS.

VISTO:

La Ley Provincial de Procedimiento Minero 902 y su modificatoria 1084, la Ley Provincial 664 y su modificatoria 1822, el Decreto N° 0265/20 y el expediente N° 8812-000017/18, electrónico EX-2020-00537844-NEU-MINERIA#SEMH del registro de la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado se tramita el requerimiento efectuado por el presidente de la Comisión de Fomento Los Catutos, para explotar una cantera de piedra laja, sobre una superficie de 24 hectáreas, 90 áreas, emplazada en el Lote R2, que es parte del Lote Oficial 4, Sección XX, nomenclatura catastral N° 08-RR-015-5423-0000, del Departamento Zapala;

Que conforme lo establece el artículo 2°, inciso 3) del Código de Minería, los minerales de tercera categoría pertenecen al propietario del suelo y nadie puede explotarlos sin su consentimiento;

Que en el marco de la Ley 664, es competencia de la Dirección Provincial de Minería conocer y decidir en el otorgamiento de derechos sobre sustancias de tercera categoría en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten;

Que, dada la importancia estratégica de la minería, así como la necesidad de lograr un uso racional y coordinado de los recursos, especialmente del suelo, se reglamentó dicho procedimiento mediante Decreto N° 2967/14, tendiente a que el Estado Provincial se manifieste en relación a las solicitudes de permisos de explotación de minerales de tercera categoría sobre tierras fiscales;

Que mediante Decreto N° 0265/20 se derogó el Decreto N° 2967/14, aprobándose además un nuevo procedimiento tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial preste su consentimiento en los términos del artículo 2°, inc. 3° del Código de Minería y artículo 12°, inc. f) de la Ley 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal;

Que, en función de dicha normativa, resulta procedente expedirse en cuanto a la viabilidad de continuar con los trámites de otorgamiento, sin perjuicio de acreditar toda la documentación pertinente ante la Autoridad Minera en Primera Instancia, en el marco de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20;

Que atento a encontrarse el lote afectado en zona de seguridad de frontera, el presente se otorga en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley 1306;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto las actuaciones cuentan con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Minería y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependientes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que en función del dictado del Decreto N° 0265/20 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales conforme lo estipulado en el artículo 50°, inc. a) de la Ley Provincial 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar a la Comisión de Fomento Los Catutos, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación en una cantera de piedra laja, sobre una superficie de 24 hectáreas, 90 áreas, ubicada en el Lote R2, que es parte del Lote Oficial 4, Sección XX, nomenclatura catastral N° 08-RR-015-5423-0000, del Departamento Zapala, de acuerdo al detalle obrante en el Informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que luce a fojas 23 del documento **IF-2020-00534860-NEU-MINERIA#SEMH**, que obra en el orden 3 del expediente electrónico EX-2020-00537844-NEU-MINERIA#SEMH.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.